



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de octubre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jose Leonel Pérez Valencia.
Demandados	Fundiciones Espitia S.A.S.
Radicado	2023-244
Auto interlocutorio	962
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	21 de junio de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada a los correos electrónicos (cespitia@une.net.co) y (contabilidad@fundicionesespitia.com); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso cuarto del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería al Dr. Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Jose Leonel Pérez Valencia, en contra de Fundiciones Espitia S.A.S.

Segundo. Notificar al representante legal de Fundiciones Espitia S.A.S., a los correos electrónicos (cespitia@une.net.co) y (contabilidad@fundicionesespitia.com); lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Fundiciones Espitia S.A.S., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-244 y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al Dr. Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez, identificado con CC. 15.501.234 y portador de la TP. 74.034 del C. S. de la J. para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 173 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario